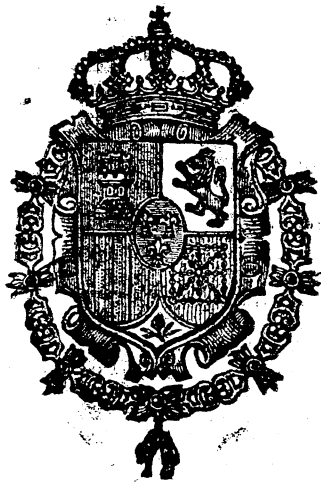


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á diez de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRANAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza permanente del Ejército de la Península para el año económico de 1883 á 84, se fija en 94.894 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso habrá 28.000 hombres más en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será de 25.653, 3.302, y 7.870 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

REALES DECRETOS.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Víctor Pardo Saavedra,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo último.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que disponga que por la Intendencia del distrito de las Provincias Vascongadas se contrate directamente y sin las formalidades de remate público el suministro á precio fijo del pan y pienso para las tropas y ganado estante y transeunte en Villafranca hasta fin de Setiembre próximo venidero, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Como continuación á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 3 del actual, de conformidad con lo que determina el 3.º de la de 25 de Junio de 1880, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se transfieren en la Sección 4.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para el segundo semestre de 1881 á 1882, 105.102 pesetas 84 céntimos del art. 2.º del cap. 7.º, *Material de acuartelamiento, alumbrado y combustibles*, al art. 1.º del mismo capítulo, *Material de subsistencias militares*.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Vicente Romero Girón, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue del despacho de los asuntos de dicho Ministerio D. Germán Gamazo Calvo, Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Teodoro Baró, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Francisco de Paula Banquells y Rascón, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. José María Díaz Trigueros, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Manuel Somoza de la Peña, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Andrés Gázquez y Doral, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Juan López Somalo, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Joaquín Baeza, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Enrique de Mesa, que desempeña igual cargo en la de León.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Bartolomé Polo, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Domingo García, que desempeña igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Liborio García Bartolomé, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Narciso Ribót y March, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Salamanca á D. Pelayo González de los Ríos, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. José Alvarez de Sotomayor, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, por pase á otro destino de D. Francisco-Javier Camuño, á D. José María Jimeno de Lerma, Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación. Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Vacante la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español de la Universidad Central, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes por traslación conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESPUESTO DE 1882-83.—MES DE JUNIO DE 1883.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: PENINSULA, Políticos, Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Lists various newspapers and their revenue.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Lists various newspapers and their revenue.

No políticos.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Lists various newspapers and their revenue.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Lists various newspapers and their revenue.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Lists various newspapers and their revenue.

Table with columns: Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas. Summary of revenue.

Ejemplares. La tirada de El Imparcial representa según los datos facilitados por el Interventor...

Dirección de la Caja general de Depósitos. Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente...

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Segundo semestre de 1881, carpetas números 843 y 44 de señalamiento. INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES. Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 806 de señalamiento.

Primer semestre de 1882, carpetas números 930 á 935 de id.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 795 á 808 de idem.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS
LIQUIDADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO Y NO APLICADOS.

Primer semestre de 1874 á segundo de 1875, Osornillo, Pa-
lencia, carpeta núm. 432 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874 y primero de 1875, Huévar, Se-
villa, carpeta núm. 433 de id.

Madrid 17 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón
Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del
civil y canónico de la Universidad Central, la cátedra de Ele-
mentos de Derecho político y administrativo español, dotada
con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Se-
tiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870
corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo
dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los
Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén com-
prendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes
puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á con-
tar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores nume-
rarios de la misma Facultad y sección que desempeñen ó hayan
desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de
la misma ó análoga asignatura, y que tengan el título de Doc-
tor y el profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes
á esta Dirección general por conducto del Rector de la Univer-
sidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la en-
señanza lo harán también á esta Dirección por conducto del
Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento,
este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las
provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades res-
pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más
aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, J. F.
Riáño.

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de
Físico-Matemáticas de esta Universidad, una plaza de Profesor
auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, la
cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que
reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de
Junio de 1875; debiendo advertir que el agraciado no comen-
zará á disfrutar dicha gratificación hasta que se apruebe y rija
presupuesto en el cual se consigne partida para dicho servicio.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de
dicho Real decreto, es necesario acreditar:
Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y
sección respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado; do-
biendo presentar ántes de tomar posesión el correspondiente
título.

Acreditar alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sis-
temas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años,
ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asig-
natura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida
importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Fa-
cultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las cir-
cunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas
á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde
el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID;
en la inteligencia de que el período hábil para la presentación
de dichas solicitudes, finalizará á la hora de las doce de la
mañana.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se
anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha
plaza.

Madrid 8 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo
Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito vo-
luntario trasmisible de efectos en custodia, constituidos en esta
sucursal por D. Rafael Barrientos Vidal en 13 de Marzo y 13
de Diciembre de 1882, bajo los números 2.098 y 2.571 respecti-
vamente é importantes 7.500 pesetas nominales el primero,
y 20.800 el segundo, ambos en billetes hipotecarios del Tesoro
de la isla de Cuba, se inserta este tercer y último anuncio, de
conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo
de 1877, para que lo que se crea con derecho á reclamar, lo ve-
rifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 20 de
Junio último fecha del primer anuncio, las cuales terminarán
en 20 de Agosto próximo; previniendo que espirado ese plazo
sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevos res-
guardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta
de toda responsabilidad.

Zaragoza 10 de Julio de 1883.—El Secretario, Eusebio Re-
vuelto. X—1849

Administración del Correo central.

DÍA 15.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 302 Benito Beraza.—Torrelaguna.
- 303 Bartolomé Chamorro.—Granadilla.
- 304 Carmen Calderón.—Sardinero.
- 305 Cipriano Ramos.—Medinaceli.
- 306 Celestino Fernández.—Cartagena.
- 307 Doctor Moragas.—El Pardo.
- 308 Felipe Fernández.—Malpartida.
- 309 Félix González.—Paracuellos de Giloca.
- 310 Francisco Valle.—Chamartín de la Rosa.
- 311 Francisco Beltrán.—Puente de Vallecas.
- 312 Francisco Sanzano.—Caudete.
- 313 Gracías Melgares.—El Escorial.
- 314 Jerónimo Rius.—Palma.
- 315 Joaquín Montoroso.—Carabanchel Bajo.
- 316 José Calvo.—Alcalá de Henares.

- Núm. 317 Josefa González.—Laraca.
- 318 Eutorgado López.—San Roque.
- 319 Miguel Gardeabal.—Vitoria.
- 320 Pantaleón N.—Carabanchel Bajo.
- 321 Petra Meneses.—Hendelaencina.
- 322 Pilar de Dueñas.—Segovia.
- 323 Romualda Valcarlos.—Ponferrada.
- 324 Wenceslao Pastor.—Villar de Frailes.
- 325 Virginia Durán.—Alameda.

Madrid 15 de Julio de 1883.—El Administrador, José María
Solier.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados
á los destinatarios.

DÍA 14.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Vigo.....	Manuel García.....	Montera, principal.
Orense.....	Dámaso Ramírez.....	Duque Conde, 14, prin- cipal.
Medina Campo...	Clemente.....	Paseo Areneros, 14.
San Fernando...	Juan Ramón.....	Cuesta Areneros, 144 tercero derecha.
Mahón.....	Luis Laborte.....	San Vicente Alta, 13.
Toledo (enlace)...	Francisco Ruffia- noas.....	Valverde, 54, principal derecha.
Durango.....	Julio Bustamante..	León, 11, principal.
Barcelona.....	Buenaventura Ri- vero.....	Rubio, 7 y 9.
Sigüenza.....	Miguel Juan Rivas.	Sin señas.
Londón.....	Velarde.....	Correo, 4.
Toulouse.....	Millas.....	Arenal, 2 (ausente).
Lisboa.....	Juan Barbosa, Te- niente Caballería.	Cuartel Villarrobledo (ausente).

Madrid 14 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis
Lobit.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

VELEZ MALAGA.

Por la presente y en virtud de auto de la Sala de esta Au-
diencia fecha 4 del actual, dictado en causa que en la misma se
sigue de oficio contra José Moreno Durán sobre homicidio de
Antonio Cazorla Peláez, se cita á los vecinos de Arenas Rafael
Martín Bellido, Antonio Moreno García y Juan López Peláez,
cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante dicha Au-
diencia, sita en la plaza de Palacios, núm. 2, á las ocho de la
mañana del día 4 del próximo Agosto, á fin de que presten de-
claración en el juicio oral de la referida causa, cuyas sesiones
habrán de comenzar en el día y hora referido; bajo las adver-
tencias y apercibimientos que previenen los artículos 175, 440,
429 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que tenga efecto la acordada citación por medio de
la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo que dispone el pá-
rrafo segundo del art. 178 de la mencionada ley, expido la pre-
sente en la ciudad de Vélez Málaga á 9 de Julio de 1883.—El
Vicesecretario, José Marín Fernández.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente
y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Manuel de Velasco
y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta
Corte y su partido, se cita á Doña Josefa de los Ríos, natural de
la villa de Manzanillo, en la isla de Cuba, hija de D. Elías de los
Ríos, natural del pueblo de Mijales, provincia de Santander, y
de Doña Rafaela Hernández, que lo fué de dicho Manzanillo; y
viuda de D. Felipe de Castro y Rey, cuyo paradero se ignora
para que en el improrrogable término de 15 días, contados
desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca
en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de
la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el
artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimo-
nio que intenta contraer su hijo D. Felipe Faustino de Castro
y Ríos con Doña Amparo Montenegro y Sierra; en la intelligen-
cia de que de no comparecer se dará al expediente el curso que co-
rresponda y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 14 de Julio de 1883.—Cirilo Brea y Egea. X—79

Juzgados de primera instancia.

ALMÁZAN.

D. Bartolomé Martínez, Juez municipal de esta villa, y como
tal ejerciendo funciones del de primera instancia del partido
por ausencia del propietario en uso de licencia.

En virtud del presente tercero y último llamamiento, sin
que durante los términos del primero y segundo haya compa-
recido persona alguna alegando derecho á los bienes, se cita,
llama y emplaza á las que se crean con derecho á los que cons-
tituyen la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia
del lugar de Arenillas por Pedro Aparicio y María Barcón, para
que dentro del término de 30 días, á contar desde la última
inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta pro-
vincia, comparezcan en este Juzgado por medio de represen-
tante legal, á más del que les asista; apertibiéndoles de que no
será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este
último plazo.

Así lo llevo mandado en providencia de este día á escrito
presentado por el Procurador D. Isidoro Barral Lapuente á
nombre de Mariano Martínez, vecino de Arenillas.

Dado en Almazán á 12 de Julio de 1883.—Bartolomé Mar-
tínez.—Por mandado de S. S. Timoteo Mena y Ramos. X—80

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del dis-
trito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Don
Antonio Castro Barrios y á Doña Francisca Martínez Carrasco
ó á sus causa habientes, cuyo domicilio y residencia se igno-
ran, para que dentro de 10 días improrrogables, como mitad
del que anteriormente se les tenía fijado, comparezcan en este
Juzgado y Escribanía del infrascrito, personándose en forma á
contestar la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía
que contra los mismos ha deducido Doña Rosario Moreno y Ji-
meno, viuda de Agrela, de esta vecindad, sobre que les otorgue
escritura de cancelación de dos gravámenes hipotecarios cons-
tituidos sobre la casa núm. 49 de la Acera de Darro, de esta
ciudad, y de cuya demanda se les tiene conferido traslado por
providencia de 30 de Abril último; bajo apertibimiento de que
si no compareciesen á este segundo llamamiento se les decla-
rará rebeldes y se seguirán los autos con los estrados del Juz-
gado.

Dado en Granada á 4 de Julio de 1883.—Ambrosio Her-
nández.—Por mandado de S. S. Bernardo Escobar. X—72

HARO.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa,
ha ordenado que á la Sociedad titulada *Aquiles Farines é Hijo*
que tuvo domicilio en esta localidad y se ignora á donde lo
haya trasladado, se le notifique por cédula el auto que se inser-
tará dictado en virtud de escrito presentado por el Procurador
D. Pedro Saenz, por derecho propio, solicitando al concurso ne-
cesario de dicha Sociedad en las diligencias de ejecución de
sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía segui-
do contra la misma á instancia de D. Antonio Peña Alonso, de
esta vecindad, sobre pago de pesetas.

Autos.—Resultando que el Procurador Saenz, en el prece-
dente escrito, solicita el concurso necesario de la Sociedad
Aquiles Farines é Hijo, aduciendo como fundamentos de exis-
tencia de más de dos ejecuciones pendientes y el mandamiento
de embargo expedido á su favor y contra la misma Sociedad:
Considerando que son concurrentes los extremos del ar-
tículo 1.158 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el
testimonio adjunto á los autos justifica haber pendientes en la
Secretaría del Licenciado Gárate dos ejecuciones, y en una de
ellas fuerón insuficientes los bienes embargados para solventar
el total del crédito por que se procedía, y el acreedor pretende
en el mismo procedimiento de apremio la declaración del con-
curso;

S. S. por mi testimonio dijo que debía declarar y decla-
raba en concurso necesario de acreedores á la Sociedad *Aquiles
Farines é Hijo*, procediendo al embargo y depósito de todos
sus bienes, ocupación de sus libros y papeles y detención de la
correspondencia, á cuyos efectos se pasará atenta comunicación
al Sr. Administrador de Correos para que la remita á este Juz-
gado, donde tendrá lugar la apertura por el deudor, con suje-
ción al art. 4.177 de la repetida ley, se nombre por depositario
á D. Justo Corcuera, á quien se hará saber para su aceptación,
debiendo prestar para el desempeño del cargo la correspon-
diente fianza por la cantidad que se le señalare luego que sea
conocida la entidad del depósito, y entónces se le fijarán las
dietas que haya de devengar; acúmense á este juicio los plei-
tos mencionados por el Procurador Saenz en su anterior escri-
to, á cuyo fin practicará el actuario el oportuno requerimiento
á su compañero Sr. Gárate y las citaciones á los ejecutantes:
hágase saber á la Sociedad deudora este auto, y luego que sea
firme, dese cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del parti-
do en Haro á 26 de Julio de 1883, de que certifico.—Abelardo
Marroquin.—Ante mí, Eloy Martínez.

Y para su publicación, en cumplimiento de lo ordenado y
de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil,
expido la presente en Haro á 7 de Julio de 1883.—El actuario,
Eloy Martínez. —X

MADRID.—HOSPITAL.

A virtud de demanda declarativa de mayor cuantía, inter-
puesta por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, á nombre
de D. Manuel González y González, vecino de esta Corte, contra
la persona ó personas á quienes se interesó los gravámenes que
pesan sobre la casa sita en esta capital y en su calle de Valen-
cia, con accesorias á la de la Comadre, hoy Amparo, y con
vuelta al Barranco de Embajadores, cuyos números y cargas ó
gravámenes, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Por presentado el anterior escrito con los do-
cumentos y copias simples que se acompañan; se admite cuan-
to ha lugar en derecho la demanda que en él interpone el Pro-
curador D. Felipe Ruiz de la Peña á nombre de D. Manuel Gon-
zález y González, y se confiere traslado de ella á las personas
á quienes se interesó los gravámenes ó cargas que afectan á la
casa sita en esta Corte, calle de Valencia y del Amparo, con
vuelta al Barranco de Embajadores, señalada con los núme-
ros 7 antiguo y 12 moderno por la de Valencia, 2 moderno y 6
antiguo por la del Barranco de Embajadores, y con el 8 an-
tiguo y 93 moderno por la calle del Amparo, y á sus herederos
ó sucesores á quienes se emplazará, para que dentro del término
de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, per-
sonándose en forma, cuyo emplazamiento se verificará por
medio de edictos que se insertarán en el *Diario oficial de Avisos*
y *Boletín oficial* de la provincia; y se fijarán en el sitio de
costumbre del Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el ar-
tículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en
Madrid á 10 de Julio de 1883.—Andrés Calleja.—Ante mí, Ju-
lián Cobo.

Los gravámenes que afectan á la casa de que se trata son
los siguientes:

Primero. El capital de 8.000 reales de dos lucas ó corpa de farol y serenos, que entre otros de igual naturaleza sobre diversas fincas, fué vendido por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa á D. Estanislao de Urquijo, según escritura otorgada en 1.º de Junio y 30 de Agosto de 1860 ante el Escribano de número D. José María García y Sainz de la Lastra, registradas en 23 de Agosto de 1861, á los folios 767 y 758.

Segundo. Un arrendamiento hecho por D. Antonio Rodríguez en favor de D. Manuel Montenegro de la casa calle de Valencia, núm. 7 antiguo, por término de dos años y precio en cada uno de 6.370 rs., con otras varias condiciones, según escritura otorgada en Madrid á 4.º de Noviembre de 1845 ante el Escribano D. José García de Garamendi, tomada razón en 14 del mismo mes, al folio 129 de su libro correspondiente.

Tercera. Un censo perpétuo de ducado y medio de renta anual en favor del mayorazgo de Prado y Mármol, importante 1.500 rs. de capital y 1.097 rs. 10 céntos, por las cuatro cincuenta del censo perpétuo para cuando resulte su dueño, con arreglo á lo dispuesto por el Consejo de Castilla en su auto fecha 5 de Abril.

Cuarto. Cincuenta y ocho reales por la carga de aposento. Quinto. Dos mil setecientos setenta y dos reales con 23 maravedises en favor de los mayorazgos de García Barriónuevo de Peralta.

Sexto. Un arrendamiento hecho por D. Antonio Gómez Folgueiras en favor de D. Manuel Suárez y Fernández, por término de cuatro años y precio de 6 pesetas diarias, mediante escritura otorgada en esta villa, á 5 de Diciembre de 1880, ante el Notario D. Manuel García Rodrigo, según la inscripción 5.ª de la predicha finca, núm. 3.980, folio 98 vuelto, tomo 837 repetido.

Séptimo. Y una hipoteca constituida por D. Antonio Gómez Folgueiras á favor de D. Pedro Parronjo y Ardura, por la cantidad de 25.600 pesetas de préstamo, á pagar en el término de cuatro años sin interés alguno, pero pasado dicho plazo sin verificar la solvencia, devengará desde entonces un 7 por 100 anual, y por 4.000 pesetas más para intereses, costas, daños y perjuicios mediante escritura otorgada en esta capital á 24 de Julio de 1881 ante el citado Notario D. Manuel García Rodríguez, según la inscripción 7.ª de la predicha finca, núm. 3.280, folio 100, tomo 837.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á las personas que se crean con derecho á las cargas antes expresadas, se publicará por medio del presente, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en los repetidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo presente que las copias simples presentadas por el actor quedan en la Escribanía del actuario para los fines que proceda.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El actuario, Julián Cobos.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reñrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en la demanda promovida por D. Olegario Martínez y Buendía contra los herederos ó sucesores de los mayorazgos de Mencia Ortiz, y Juan Negrete, de D. Julio Sánchez Marín, y el Director de la Sociedad Padres de Familia, sobre liberación de tres cargas que pesan sobre la casa núm. 40 de la calle de Tetuán, se cita, llama y emplaza á los mismos para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 11 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

OROTAVA.

El Sr. D. Santiago Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa, accidental de primera instancia de la misma y su partido, por providencia de 20 de Diciembre último, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Bernardo de León y Hernández contra D. José Moleiro sobre cobro de pesetas, acordó, á instancias del primero, se llame por segunda vez al último, ausente en la isla de Cuba y cuyo domicilio no consta de una manera fehaciente, para que en el término de 45 días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, libro la presente, previniendo al D. José Moleiro que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Orotava 22 de Junio de 1883.—El actuario, Rafael H. Valencia.

TAMPICO.—SUR.

Sra. Doña María Francisca Santiuste.

En el juicio civil que en cobro de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, en liquidación, contra la testamentaria de D. Francisco Vega, he mandado por auto de esta fecha se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses, contados desde la publicación de los edictos.

Tampico 26 de Junio de 1882.—E. Montamar.—F. González y Delgado.—Domingo López.

NOTICIAS OFICIALES.

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el 31 del actual.

en el Consejo de la misma, para el examen y aprobación de las cuentas del semestre vencido. Oviedo 10 de Julio de 1883.—El Director-Gerente, J. Tarricere.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.60 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.60 pesetas el kilogramo.
Reses segolladas.—Vacas, 236.—Carneros, 648.—Corderos, 29.—Ovejas, 125.—Total, 1.059.

Su peso en kilogramos..... 44.450.500.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Fuente de recaudación.	Ptas. Cént.	Fuente de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.441.14	Ciudad Real.....	2.881.76
Segovia.....	758.06	Correos.....	33.03
Norte.....	6.448.24	Mataderos.....	12.417.79
Bilbao.....	1.037.45	Mostenses.....	1.300.70
Aragón.....	944.78	Imperial.....	573.48
Valencia.....	1.910.12	TOTAL.....	47.326.58
Mediodía.....	17.580.45		

Madrid 17 de Julio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1883.

HORAS	ALTEZA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN		ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO	Humedad.	y clase del viento.		
	Secc.	Secc.	Secc.			
5 de la m.	712.59	17.6	42.2	NE.	Brisa	Despejado.
8 de la m.	712.46	23.8	47.4	E.	Idem	Idem.
11 de la m.	712.17	29.6	49.2	O.	Calma.	Idem.
2 de la t.	710.51	33.4	49.2	SO.	Brisa.	Casi desp.
5 de la t.	709.27	31.8	48.0	OSO.	Idem.	Despejado.
8 de la t.	709.77	24.1	42.2	NO.	Calma.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 33.2
Idem mínima..... 15.0
Diferencia..... 18.2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 38.7
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 58.7
Diferencia..... 20.0
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 42.4
Idem mínima, id..... 13.6
Diferencia..... 28.8
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 354
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 4.2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 2.8
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 17 de Julio de 1883.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	770.5	17.8	NO.	Calma.	Nuboso.	Tranq.º
Bilbao.....	771.2	19.4	SE.	Brisa.	Idem.	Movida
Oviedo.....	771.9	17.0	N.	Idem.	Casi cub.º	Tranq.º
Coruña (7 h.).....	768.3	19.4	ENE.	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Santiago.....	772.3	19.0	N.	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Pontevedra.....	767.5	23.0	NE.	Calma.	Idem.	Tranq.º
Operto.....	768.5	27.0	E.	Viento.	Idem.	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	767.3	21.2	NE.	Calma.	Idem.	Idem.
Cáceres.....	767.3	27.3	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Badajoz.....	764.3	26.0	NO.	Idem.	Idem.	Idem.
S. Fern. (7 h.).....	767.4	25.4	E.	V.º fte.	Nuboso.	Picada.
Sevilla.....	764.7	20.4	NE.	Brisa.	Despejado.	Idem.
Tarifa.....	766.8	22.2	O.	V.º fte.	Idem.	Agitada
Málaga.....	770.5	24.8	SSE.	Viento.	Celajes.	Oleaje.
Granada.....	769.1	24.8	O.	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Cartagena.....	769.3	26.5	NE.	Calma.	Celajes.	Rizada.
Alicante.....	771.9	29.7	SE.	Brisa.	Nuboso.	Picada.
Murcia.....	770.4	25.7	ENE.	Idem.	Idem.	Idem.
Valencia.....	770.6	26.0	SE.	Idem.	Despejado.	Idem.
Palma.....	770.1	25.1	SO.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Barcelona.....	769.9	22.4	SO.	Id. fte.	Nuboso.	Idem.
Teruel.....	765.0	26.6	SO.	Viento.	Despejado.	Idem.
Laragoza.....	765.0	19.6	NO.	Brisa.	Idem.	Idem.
Soria.....	763.6	20.4	NE.	Calma.	Idem.	Idem.
Burgos.....	769.6	15.4	NE.	Brisa.	Idem.	Idem.
Valladolid.....	770.2	20.0	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Salamanca.....	768.4	21.0	ESE.	Idem.	Idem.	Idem.
Segovia.....	764.7	23.0	NO.	Idem.	Idem.	Idem.
Madrid.....	768.4	23.8	E.	Idem.	Idem.	Idem.
Esorial.....	768.7	22.9	SE.	Calma.	Idem.	Idem.
Ciudad Real.....	768.4	24.0	SO.	Idem.	Idem.	Idem.
Albacete.....	771.9	23.0	S.	Brisa.	Idem.	Idem.
París.....	763.3	14.4	OSO.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Gris-Nex.....	764.3	14.4	O.	Idem.	Als. nubos.	Idem.
St. Mathieu.....	771.8	12.4	NE.	Idem.	Despejado.	Idem.
Isla d'Aix.....	771.4	12.0	NNE.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Biarritz.....	772.5	17.0	E.	Idem.	Als. nubos.	Idem.
Clermont.....	771.4	14.2	OSO.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Perpiñán.....	771.5	19.0	NO.	Viento.	Despejado.	Idem.
Siez.....	770.8	16.3	NO.	Brisa.	Idem.	Idem.
Niza.....	770.9	21.1	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Roma.....	765.8	18.0	N.	Idem.	Idem.	Idem.
Nápoles.....	762.4	19.9	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Palermo.....	766.4	21.3	N.	Viento.	Nuboso.	Idem.
Nápoles.....	764.8	22.8	NO.	Idem.	Despejado.	Idem.

RETRASADO. Día 16. Valdeserrilla, 765.º | 21.º | NE. | Brisa. | Despejado. Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 17 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 16.	Día 17.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64.35	64.25-26-27-28-29
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	64.50	64.55 fin próx.
Idem del personal.....	90.00	64.65 d. fin próx.
Idem amortizable al 4 por 100.....	73.20	64.60-25-26-27-28-29-75
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	73.75	63.60
Idem del personal.....	73.75	63.60
Idem amortizable al 4 por 100.....	73.75	75.25-40-50
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	73.75	75.75-70-25-35-50
Idem del personal.....	73.75	75.00 d.
Idem amortizable al 4 por 100.....	73.75	94.20-30-35
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	96.20	101.60
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	101.60	101.60
Acciones del Banco de España.....	387.00	386.00-385.50
Idem del Banco Agrícola de España.....	385.00	384.00
Idem del Banco general de Madrid.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Fernando.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Salamanca.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Orense.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Pontevedra.....	385.00	384.00
Idem del Banco de San Sebastián.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Santander.....	385.00	384.00
Idem del Banco de Segovia.....	38	